



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**Expediente:**

TJA/1ªS/266/2018

**Actor:**

[REDACTED]

**Autoridad demandada:**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos y otras.

**Tercero perjudicado:**

No existe

**Magistrado ponente:**

[REDACTED]

**Secretario de estudio y cuenta:**

[REDACTED]

## **Contenido**

<b>I. Antecedentes.....</b>	<b>2</b>
<b>II. Consideraciones Jurídicas.....</b>	<b>5</b>
Competencia.....	5
Existencia de los actos impugnados.....	6
Existencia de los actos impugnados señalados en los párrafos 1. VII., 1. VIII., 1. XI. y 1. XII.....	7
Causas de improcedencia y de sobreseimiento. ....	16
Opuestas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.....	18
Opuestas por el Secretario y el Director General de Transporte Público, Privado y Particular, ambos de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos.....	19
Configuración de la negativa ficta.....	19
Análisis de fondo.....	22
Presunción de legalidad. ....	22
Temas propuestos.....	23
Problemática jurídica para resolver.....	26
Pretensiones. ....	30
<b>III. Parte dispositiva. ....</b>	<b>31</b>

Cuernavaca, Morelos a seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Resolución definitiva emitida en los autos del expediente número TJA/1ªS/266/2018.

## I. Antecedentes.

1. [REDACTED] presentó demanda el 12 de noviembre de 2018, la cual fue prevenida el 14 de noviembre de 2018 y admitida el 08 de febrero del 2019. A la actora no se le concedió la suspensión del acto impugnado.

Señaló como autoridades demandadas al:

- a) GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
- b) SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.
- c) DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Como actos impugnados:

AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS:

- I. La falta de ordenar en primer lugar a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, la expedición de la actualización del Permiso para circular. [REDACTED] a nombre del suscrito [REDACTED] tal como se le solicito en la petitoria de fecha de recepción 24 de septiembre de 2018.

- II. La omisión de continuar con el acuerdo de regularización del servicio público del Transporte Público de Pasajeros con y sin itinerario fijo de la zona metropolitana publicada en el periódico oficial de tierra y libertad número 5153 de fecha 01 de enero de 2014.
- III. La omisión de expedir a favor del suscrito [REDACTED] la concesión de Transporte Público sin itinerario fijo número [REDACTED], no obstante, de haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Transporte para el Estado de Morelos en su artículo 48, en relación con el 49.

DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS:

- IV. La negativa ficta inferida a mi solicitud de fecha de recepción 24 de septiembre del año 2018, con folio [REDACTED] de ordenar la expedición y/o actualización del permiso para circular [REDACTED] a nombre del suscrito [REDACTED] tal como se le solicitó en petitorio de referencia.
- V. La omisión de continuar con el acuerdo de regularización del servicio público del Transporte Público de Pasajeros con y sin itinerario fijo de la zona metropolitana publicada en el periódico oficial de tierra y libertad número 5153 de fecha 01 de enero de 2014.
- VI. La omisión de expedir a favor del suscrito [REDACTED] la concesión de Transporte Público sin itinerario fijo número [REDACTED] no obstante, de haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley del Transporte para el Estado de Morelos

en su artículo 48, en relación con el 49.

- VII. La prevención pública de cancelar concesiones y permisos emitida el día 01 de octubre del 2018 a los medios de comunicación.
- VIII. La prevención en reuniones de líderes del transporte público en donde refiere que iniciará operativos para sacar de circulación los vehículos que no tengan permiso vigente del Transporte Público, entre ellos el [REDACTED]

DEL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS:

- IX. La omisión de continuar con el acuerdo de regularización del servicio público del Transporte Público de Pasajeros con y sin itinerario fijo de la zona metropolitana publicada en el periódico oficial de tierra y libertad número 5153 de fecha 01 de enero de 2014.
- X. La omisión de expedir a favor del suscrito [REDACTED] concesión de Transporte Público sin itinerario fijo número [REDACTED], no obstante, de haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley del Transporte para el Estado de Morelos en su artículo 48, en relación con el 49.
- XI. La prevención pública de cancelar concesiones y permisos emitida el día 01 de octubre del 2018 a los medios de comunicación.
- XII. La prevención en reuniones de líderes del transporte público en donde refiere que iniciará operativos para sacar de circulación los vehículos que no tengan permiso vigente del Transporte

Público, entre ellos el [REDACTED]

Como pretensiones:

- A. La nulidad lisa y llana de todos y cada uno de los actos señalados como impugnados.

Como consecuencia lógica y directa de lo anterior.

- B. Se realice la renovación y vigencia del permiso provisional para circular sin placas, engomado y tarjeta de circulación de la concesión [REDACTED]
- C. Se realice la entrega de placas, engomado, tarjeta de circulación de la concesión [REDACTED] o en su caso se actualice la vigencia del permiso del servicio público sin itinerario fijo [REDACTED]

2. Las autoridades demandadas comparecieron a juicio contestando la demanda.

3. La actora no desahogó la vista dada con las contestaciones de demanda, por lo que se le declaró precluido su derecho; ni tampoco ejerció su derecho de ampliar su demanda.

4. El juicio de nulidad se llevó en todas sus etapas y, en la audiencia de Ley de fecha 14 de junio de 2019, se turnaron los autos para resolver.

II

## II. Consideraciones Jurídicas.

### Competencia.

5. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 apartado A), fracción XV, 18 apartado B), fracción II, incisos a) y b), y la disposición transitoria Segunda, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **de fecha 19 de julio de 2017**; porque atribuye el acto impugnado a autoridades que pertenecen a la administración pública del Estado de Morelos, territorio donde ejerce su jurisdicción este Tribunal.

### **Existencia de los actos impugnados.**

6. La actora señaló como actos impugnados los transcritos en los párrafos **1. I., 1. II., 1. III., 1. IV., 1. V., 1. VI., 1. VII., 1. VIII., 1. IX., 1. X., 1. XI. y 1. XII.**

7. De acuerdo con la técnica que rige al juicio de nulidad, en toda sentencia debe analizarse y resolverse respecto de la certeza o inexistencia de los actos impugnados y sólo en el primer caso, lo aleguen o no las partes, deben estudiarse las causas de improcedencia aducidas o que, a criterio de este Tribunal, en el caso se actualicen, para que en el supuesto de ser procedente el juicio, dictar la resolución de fondo que en derecho corresponda.

8. Lo anterior es así, porque de no ser ciertos los actos combatidos, resultaría ocioso, por razones lógicas, ocuparse del estudio de cualquier causa de improcedencia y en el evento de ser fundada alguna de éstas, legalmente resulta imposible analizar las cuestiones de fondo; en otras palabras, el estudio de alguna causa de improcedencia o del fondo del asunto, implica, en el primer caso, que los actos impugnados sean ciertos y, en el segundo, que además de ser ciertos los actos impugnados, el juicio de nulidad sea procedente.<sup>1</sup>

9. La procedencia del acto impugnado señalado en el párrafo **1. I.**, será analizada en las causas de improcedencia.

---

<sup>1</sup> Época: Octava Época. Registro: 212775. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 76, abril de 1994. Materia(s): Común. Tesis: XVII.2o. J/10. Página: 68. ACTOS RECLAMADOS, CERTEZA O INEXISTENCIA DE LOS. TÉCNICA EN EL JUICIO DE AMPARO.

10. La existencia de los actos impugnados señalados en los párrafos 1. II., 1. III., 1. V., 1. VI., 1. IX. y 1. X., será analizada posteriormente, al tener estrecha relación con el fondo del asunto planteado y ser omisivos.

11. La existencia del acto impugnado precisado en el párrafo 1. IV., será analizada al momento de estudiar la configuración de la negativa ficta impugnada.

**Existencia de los actos impugnados señalados en los párrafos 1. VII., 1. VIII., 1. XI. y 1. XII.**

12. La existencia de los actos impugnados señalados en los párrafos 1. VII., 1. VIII., 1. XI. y 1. XII., no fue acreditada por la actora, además de ser actos futuros de realización incierta. Estos actos se los imputó directamente al SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y al DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS. Estas autoridades demandadas dijeron que eran actos futuros de realización eventual no inminente; así mismo, negaron su existencia lisa y llanamente.

13. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 386 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación complementaria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado —que establece, en la parte que interesa, que la parte que afirme tendrá la carga de la prueba de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal—, la carga de la prueba para demostrar la existencia de estos actos corresponde a la parte actora.

14. La actora señaló como circunstancias de modo, tiempo y lugar de estos actos impugnados, lo siguiente:

*“Así mismo, con fecha 01 de octubre de 2018, en los medios de comunicación estatal (sic) refirió que realizara (sic) la cancelación de concesiones y permisos irregulares, de igual*

*manera el suscrito he acudido directamente a sus oficinas a solicitar la renovación del permiso..."*

15. De las circunstancias transcritas tenemos que el día 01 de octubre de 2018, el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y el DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS aparentemente expresaron a los medios de comunicación estatal, que cancelarían las concesiones y permisos irregulares.

16. La actora exhibió como pruebas de su parte:

- a. Original y copia simple del Permiso Único de Servicio Público para Circular sin Placas-Engomado-Tarjeta de Circulación<sup>2</sup>, expedido el día 16 de abril del 2018 y con fecha de vencimiento el 30 de septiembre de 2018, por el DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, a favor de [REDACTED] [REDACTED], respecto de las placas [REDACTED]. Prueba que al ser analizada conforme a la lógica y la experiencia de esta no se demuestran las circunstancias de modo, tiempo y lugar que consisten en que el día 01 de octubre de 2018, el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y el DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS aparentemente expresaron a los medios de comunicación estatal, que cancelarían las concesiones y permisos irregulares. Así mismo, con esta probanza no se demuestra la existencia de la prevención pública de cancelar concesiones y permisos emitida el día 01 de octubre del 2018 a los medios de comunicación; ni la existencia de la prevención en reuniones de líderes del transporte público en donde refiere que iniciará

---

<sup>2</sup> Páginas 10 y 13.



operativos para sacar de circulación los vehículos que no tengan permiso vigente del Transporte Público, entre ellos el 7626 LUT.

- b. Original del escrito de fecha 21 de septiembre de 2018<sup>3</sup>, suscrito por [REDACTED] dirigido a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, recibido en oficialía de partes de la Secretaría de Movilidad y Transporte el día 24 de septiembre de 2018, con número de registro [REDACTED] por medio del cual le solicita la renovación del permiso para circular [REDACTED] del servicio público sin itinerario fijo, taxi. Prueba que al ser analizada conforme a la lógica y la experiencia de esta no se demuestran las circunstancias de modo, tiempo y lugar que consisten en que el día 01 de octubre de 2018, el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y el DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS aparentemente expresaron a los medios de comunicación estatal, que cancelarían las concesiones y permisos irregulares. Así mismo, con esta probanza no se demuestra la existencia de la prevención pública de cancelar concesiones y permisos emitida el día 01 de octubre del 2018 a los medios de comunicación; ni la existencia de la prevención en reuniones de líderes del transporte público en donde refiere que iniciará operativos para sacar de circulación los vehículos que no tengan permiso vigente del Transporte Público, entre ellos el [REDACTED]
- c. Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, emitida en el año 2018 a favor de [REDACTED] Prueba que al ser analizada conforme a la lógica y la experiencia de esta no se demuestran las

<sup>3</sup> Página 11 y 12.

<sup>4</sup> Página 14.

circunstancias de modo, tiempo y lugar que consisten en que el día 01 de octubre de 2018, el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y el DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS aparentemente expresaron a los medios de comunicación estatal, que cancelarían las concesiones y permisos irregulares. Así mismo, con esta probanza no se demuestra la existencia de la prevención pública de cancelar concesiones y permisos emitida el día 01 de octubre del 2018 a los medios de comunicación; ni la existencia de la prevención en reuniones de líderes del transporte público en donde refiere que iniciará operativos para sacar de circulación los vehículos que no tengan permiso vigente del Transporte Público, entre ellos el [REDACTED]

- d. Copia simple de la licencia de conducir<sup>5</sup> expedida el 18 de mayo de 2017 por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, a favor de [REDACTED] Prueba que al ser analizada conforme a la lógica y la experiencia de esta no se demuestran las circunstancias de modo, tiempo y lugar que consisten en que el día 01 de octubre de 2018, el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y el DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS aparentemente expresaron a los medios de comunicación estatal, que cancelarían las concesiones y permisos irregulares. Así mismo, con esta probanza no se demuestra la existencia de la prevención pública de cancelar concesiones y permisos emitida el día 01 de octubre del 2018 a los medios de comunicación; ni la existencia de la prevención en reuniones de líderes del transporte público en donde refiere que iniciará

<sup>5</sup> Página 15.

operativos para sacar de circulación los vehículos que no tengan permiso vigente del Transporte Público, entre ellos el [REDACTED]

- e. Copia simple del Acta de Nacimiento número A17 [REDACTED] de fecha 03 de enero de 2017, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, donde consta el registro del nacimiento de [REDACTED]. Prueba que al ser analizada conforme a la lógica y la experiencia de esta no se demuestran las circunstancias de modo, tiempo y lugar que consisten en que el día 01 de octubre de 2018, el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y el DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS aparentemente expresaron a los medios de comunicación estatal, que cancelarían las concesiones y permisos irregulares. Así mismo, con esta probanza no se demuestra la existencia de la prevención pública de cancelar concesiones y permisos emitida el día 01 de octubre del 2018 a los medios de comunicación; ni la existencia de la prevención en reuniones de líderes del transporte público en donde refiere que iniciará operativos para sacar de circulación los vehículos que no tengan permiso vigente del Transporte Público, entre ellos el [REDACTED]
- f. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP)<sup>7</sup>, expedida por el Registro Nacional de Población, a favor de [REDACTED]. Prueba que al ser analizada conforme a la lógica y la experiencia de esta no se demuestran las circunstancias de modo, tiempo y lugar que consisten en que el día 01 de octubre de 2018, el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y el DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA

<sup>6</sup> Página 16.

<sup>7</sup> Página 17.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS aparentemente expresaron a los medios de comunicación estatal, que cancelarían las concesiones y permisos irregulares. Así mismo, con esta probanza no se demuestra la existencia de la prevención pública de cancelar concesiones y permisos emitida el día 01 de octubre del 2018 a los medios de comunicación; ni la existencia de la prevención en reuniones de líderes del transporte público en donde refiere que iniciará operativos para sacar de circulación los vehículos que no tengan permiso vigente del Transporte Público, entre ellos el [REDACTED]

- g. Copia simple de la Constancia de Residencia número 48517<sup>8</sup> del día 23 de agosto del 2018, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a favor de [REDACTED] donde se hace constar que su domicilio actual es el ubicado en [REDACTED] con código postal [REDACTED]. Prueba que al ser analizada conforme a la lógica y la experiencia de esta no se demuestran las circunstancias de modo, tiempo y lugar que consisten en que el día 01 de octubre de 2018, el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y el DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS aparentemente expresaron a los medios de comunicación estatal, que cancelarían las concesiones y permisos irregulares. Así mismo, con esta probanza no se demuestra la existencia de la prevención pública de cancelar concesiones y permisos emitida el día 01 de octubre del 2018 a los medios de comunicación; ni la existencia de la prevención en reuniones de líderes del transporte público en donde refiere que iniciará operativos para sacar de circulación los vehículos que

<sup>8</sup> Página 18.



no tengan permiso vigente del Transporte Público, entre ellos el [REDACTED]

h. Copia simple de la Constancia de Antecedentes Penales<sup>9</sup> del día 17 de mayo de 2017, expedida por el Subdirector Regional de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a favor de [REDACTED]

donde se hace constar que no se encontró antecedente alguno de sentencia condenatoria en su contra. Prueba que al ser analizada conforme a la lógica y la experiencia de esta no se demuestran las circunstancias de modo, tiempo y lugar que consisten en que el día 01 de octubre de 2018, el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y el DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS aparentemente expresaron a los medios de comunicación estatal, que cancelarían las concesiones y permisos irregulares. Así mismo, con esta probanza no se demuestra la existencia de la prevención pública de cancelar concesiones y permisos emitida el día 01 de octubre del 2018 a los medios de comunicación; ni la existencia de la prevención en reuniones de líderes del transporte público en donde refiere que iniciará operativos para sacar de circulación los vehículos que no tengan permiso vigente del Transporte Público, entre ellos el [REDACTED]

i. Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal<sup>10</sup> del día 02 de junio de 2017, expedida por el Subdirector Regional de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a favor de [REDACTED] Prueba que al ser analizada conforme a la lógica y la experiencia de esta no se demuestran las circunstancias de modo, tiempo y lugar que consisten en que el día 01 de octubre de

<sup>9</sup> Página 19.  
<sup>10</sup> Página 20.

2018, el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y el DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS aparentemente expresaron a los medios de comunicación estatal, que cancelarían las concesiones y permisos irregulares. Así mismo, con esta probanza no se demuestra la existencia de la prevención pública de cancelar concesiones y permisos emitida el día 01 de octubre del 2018 a los medios de comunicación; ni la existencia de la prevención en reuniones de líderes del transporte público en donde refiere que iniciará operativos para sacar de circulación los vehículos que no tengan permiso vigente del Transporte Público, entre ellos el [REDACTED]

- j. Copia simple de la factura número [REDACTED] de fecha 31 de agosto de 2004, expedida por AUTOMOTRIZ CENTRAL DE MÉXICO, S. A. DE C. V., a favor de [REDACTED] que ampara la propiedad del vehículo Tsuru Sedán GSI, marca Nissan, año 2004, número de serie [REDACTED] número de motor [REDACTED]. En su reverso existe la cesión de derechos a favor de [REDACTED]. Prueba que al ser analizada conforme a la lógica y la experiencia de esta no se demuestran las circunstancias de modo, tiempo y lugar que consisten en que el día 01 de octubre de 2018, el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y el DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS aparentemente expresaron a los medios de comunicación estatal, que cancelarían las concesiones y permisos irregulares. Así mismo, con esta probanza no se demuestra la existencia de la prevención pública

<sup>11</sup> Página 21.



de cancelar concesiones y permisos emitida el día 01 de octubre del 2018 a los medios de comunicación; ni la existencia de la prevención en reuniones de líderes del transporte público en donde refiere que iniciará operativos para sacar de circulación los vehículos que no tengan permiso vigente del Transporte Público, entre ellos el [REDACTED]

- k. Copia simple de la Póliza de Seguro de Vehículos de Servicio Público número 1000476<sup>12</sup> y su recibo de pago<sup>13</sup>, de fechas de emisión 13 de noviembre de 2017, expedidos por Seguros Banorte, S. A. de C. V., Grupo Financiero Banorte, a cargo de [REDACTED]

Prueba que al ser analizada conforme a la lógica y la experiencia de esta no se demuestran las circunstancias de modo, tiempo y lugar que consisten en que el día 01 de octubre de 2018, el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y el DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS aparentemente expresaron a los medios de comunicación estatal, que cancelarían las concesiones y permisos irregulares. Así mismo, con esta probanza no se demuestra la existencia de la prevención pública de cancelar concesiones y permisos emitida el día 01 de octubre del 2018 a los medios de comunicación; ni la existencia de la prevención en reuniones de líderes del transporte público en donde refiere que iniciará operativos para sacar de circulación los vehículos que no tengan permiso vigente del Transporte Público, entre ellos el [REDACTED] Además, de que no está expedida a favor de la actora.

- l. Pruebas que, al ser analizadas en su conjunto, conforme a la lógica y la experiencia, de estas no se demuestran las circunstancias de modo, tiempo y

<sup>12</sup> Página 22.

<sup>13</sup> Página 23.

lugar que consisten en que el día 01 de octubre de 2018, el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y el DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS aparentemente expresaron a los medios de comunicación estatal, que cancelarían las concesiones y permisos irregulares. Así mismo, con esta probanza no se demuestra la existencia de la prevención pública de cancelar concesiones y permisos emitida el día 01 de octubre del 2018 a los medios de comunicación; ni la existencia de la prevención en reuniones de líderes del transporte público en donde refiere que iniciará operativos para sacar de circulación los vehículos que no tengan permiso vigente del Transporte Público, entre ellos el [REDACTED]. Lo que trae como consecuencia la inexistencia de los actos que se analizan.

17. Bajo estas premisas, no está demostrada la existencia de los actos impugnados señalados en los párrafos 1. VII., 1. VIII., 1. XI. y 1. XII.; y, por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XIV, y 38 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se sobresee el proceso en relación con estos actos impugnados.

### **Causas de improcedencia y de sobreseimiento.**

18. Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, 38 y 89 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal analiza de oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público, de estudio preferente; sin que por el hecho de que esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causas de improcedencia que se actualicen.

19. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos de lo establecido por el artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,



y el artículo 3 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, está dotado de **plena jurisdicción**, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones. Por lo que, al ser un órgano de control de la legalidad, por su propia naturaleza jurídica debe dictar sus fallos en armonía con las disposiciones legales que sean aplicables al caso concreto.

20. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación fue reformado, además de otros, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de precisar, entre otras cuestiones, que en este País todas las personas gozarán de los **derechos humanos** reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

21. Ahora bien, los artículos 17 Constitucional y 8, numeral 1 (garantías judiciales) y 25, numeral 1 (protección judicial), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconocen el derecho de las personas a que se les administre justicia, el acceso a ésta y a contar con un recurso sencillo y rápido, o efectivo, **de ninguna manera** pueden ser interpretados en el sentido de que las causales de improcedencia del juicio de nulidad sean inaplicables, ni que el sobreseimiento en él, por sí, viola esos derechos.

22. Por el contrario, como el derecho de acceso a la justicia está condicionado o limitado a los plazos y términos que fijen las leyes, es claro que en ellas también pueden establecerse las condiciones necesarias o presupuestos procesales para que los tribunales estén en posibilidad de entrar al fondo del asunto planteado, y decidir sobre la cuestión debatida.

23. Por tanto, las causales de improcedencia establecidas en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, tienen una existencia justificada, en la medida en que, atendiendo al objeto del juicio, a la oportunidad en que puede promoverse, o bien, a los principios que lo regulan, reconocen la imposibilidad de examinar el fondo del asunto, lo que no lesiona el derecho a la administración de justicia, ni el de contar con un recurso sencillo y rápido, o cualquier otro medio de defensa efectivo; pues la obligación de garantizar ese "recurso efectivo" no implica soslayar la existencia y aplicación de los requisitos procesales que rigen al medio de defensa respectivo.

**Opuestas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.**

24. La autoridad demandada GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS opuso las causas de improcedencia previstas en las fracciones III, XIV y XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; manifestando que se configuran porque no tiene interés jurídico la actora, ya que no exhibe copia certificada del título de concesión o permiso vigente, que la identifique como concesionaria o permisionaria. Que, los actos que le imputa no existen, además de que el escrito de fecha 21 de septiembre de 2018, no fue presentado ante ella. Que, el Acuerdo de Regularización del Servicio del Transporte Público con y sin itinerario fijo de la zona metropolitana publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5153, de fecha 01 de enero de 2014, establece los lineamientos a seguir a efecto de instruir la regularización del servicio de transporte público, exclusivamente dentro de la zona metropolitana conformada por los municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Huitzilac, Tepoztlán, Temixco, Emiliano Zapata y Xochitepec del estado de Morelos. Por ello, no se puede dar continuidad a dicho acuerdo por haber sido emitido para un fin y una temporalidad específicas, ya que el artículo Séptimo de ese acuerdo establece: *"Una vez agotado el proceso de regularización materia de este Acuerdo, que comprenderá del primero al treinta y uno de enero de 2014; se suspende la expedición de nuevas concesiones para la prestación del servicio de transporte público en la Zona Metropolitana durante la vigencia del presente acuerdo."*

25. Se atenderán posteriormente las causas de improcedencia opuestas por la demandada, ya que lo alegado tiene estrecha relación con el fondo del asunto planteado y es materia de análisis para su estudio en el fondo de la presente sentencia y no en este apartado de causas de improcedencia.<sup>14</sup>

**Opuestas por el Secretario y el Director General de Transporte Público, Privado y Particular, ambos de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos.**

26. Estas autoridades opusieron las causas de improcedencia previstas en las fracciones III, XIII y XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; manifestando que se configuran porque de modo irreparable ha operado la consumación de los actos reprochados por el actor, debido a que el permiso con el que pretende sustentar su acción se ha extinguido por el solo hecho de que ha quedado sin vigencia y, por ello, han cesado los efectos del acto impugnado y éste no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto materia del mismo<sup>15</sup>.

27. Se atenderán posteriormente las causas de improcedencia opuestas por la demandada, ya que lo alegado tiene estrecha relación con el fondo del asunto planteado y es materia de análisis para su estudio en el fondo de la presente sentencia y no en este apartado de causas de improcedencia.<sup>16</sup>

28. Hecho el análisis intelectual a cada una de las causas de improcedencia y de sobreseimiento previstas en los ordinales 37 y 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no se encontró que se configure alguna otra.

**Configuración de la negativa ficta.**

29. El acto impugnado es el precisado en el párrafo **1. IV.**

<sup>14</sup> Novena Época, Registro: 187973, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XV, enero de 2002, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 135/2001, Página: 5. IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.

<sup>15</sup> Página 59.

<sup>16</sup> Novena Época, Registro: 187973, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XV, enero de 2002, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 135/2001, Página: 5. IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.

30. De conformidad con el artículo 18 apartado B), fracción II, inciso b), de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, existen, tres elementos fundamentalmente constitutivos de la negativa ficta, que son:

- I. Que se haya formulado una instancia o petición a la autoridad.
- II. Que la autoridad haya omitido dar respuesta expresa a la referida petición; es decir, que no se pronunciara respecto de esta; y,
- III. Que haya transcurrido el plazo que la ley concede a la autoridad para dar respuesta a la solicitud ante ella planteada por el particular.

31. Por cuanto al **primero de los elementos esenciales**, relativo a la formulación de una instancia o petición ante la autoridad demandada, en las páginas 11 y 12 del proceso se encuentra el original del escrito de fecha 21 de septiembre de 2018, recibido a las 13:18 horas, el 24 del mismo mes y año en la oficialía de partes de la Secretaría de Movilidad y Transporte, con número de recibido [REDACTED] Documento privado que se tiene por válido y auténtico en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y hace prueba plena en términos de lo establecido por los artículos 444 y 445 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, que se aplica de forma complementaria a este juicio. Por tanto, el primer elemento esencial **ha quedado acreditado**.

32. En relación con el **segundo elemento esencial**, que consiste en que la autoridad haya omitido dar respuesta expresa a la referida petición, es decir, que no se pronunciara respecto de esta; el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS dijo que sí dio respuesta a la petición y para demostrar su dicho anexó a su escrito de contestación de demanda copias certificadas de los siguientes documentos: a) el acuerdo de fecha 03 de octubre de 2018, emitido por el Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, que contiene la respuesta dada a la petición del actor a través de la



cual dijo que no había lugar a acordar de conformidad lo solicitado, por las razones que en ese acuerdo dio; así mismo, determinó que como el promovente no había señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, se realizaría la notificación por medio de lista que se fijara en los estrados de esa Secretaría; b) la cédula de notificación por lista por medio de la cual se hizo del conocimiento a [REDACTED] el acuerdo del 05 de octubre de 2018.

33. Con la contestación de demanda realizada por la Secretaría de Movilidad y Transporte y los documentos descritos en el párrafo que antecede, se le dio vista por tres días a la actora y se le otorgó el plazo de 15 días hábiles para ampliar su demanda, como consta en el acuerdo de fecha 04 de marzo de 2019<sup>17</sup>. Este acuerdo fue notificado al actor el día 08 de marzo de 2019, por lista que se fijó en los estrados de la Sala Instructora, como consta en el sello correspondiente que puede ser consultado en la página 120 vuelta del proceso.

34. La actora no desahogó la vista de tres días que le fue otorgada, ni amplió su demanda, como puede constatarse en los acuerdos de fecha 12 de febrero de 2019 que pueden ser consultados en las páginas 120 y 121 del proceso.

35. Esto trae como consecuencia que la actora no impugnó los documentos que exhibió el Secretario de Movilidad y Transporte del Estado, ni amplió su demanda en contra de esos nuevos actos; bajo esas premisas, se tiene como consecuencia que la actora los consintió al no haberlos impugnado conforme lo establecen los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

36. Por ello, se determina que la demandada sí dio respuesta a la petición que le formuló el actor el día 24 de septiembre de 2018 y la actora consintió la respuesta que dio la demandada en las constancias señaladas en el párrafo 32; concluyéndose que la demandada respetó su derecho humano de petición.

<sup>17</sup> Página 117.

37. Al no haberse configurado la negativa ficta demandada, este Pleno se encuentra impedido a continuar su estudio.

### Análisis de fondo.

#### Presunción de legalidad.

38. Los actos impugnados que se analizarán son los que se precisaron en los párrafos 1. I., 1. II., 1. III., que imputa al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1. V., 1. VI., que atribuye al SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; y, 1. IX. y 1. X., que reclama al DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

39. En la República Mexicana, así como en el Estado de Morelos, los actos de autoridad gozan de **presunción de legalidad**, esto en términos del primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del que se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente, fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del **principio de legalidad**, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general.<sup>18</sup>

40. Por lo tanto, la carga de la prueba de la ilegalidad de los actos impugnados le corresponde a la parte actora. Esto adminiculado a lo dispuesto por el artículo 386 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación complementaria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, que establece, en la parte que interesa, que la parte que afirme tendrá la carga de la prueba de sus respectivas

<sup>18</sup> Época: Décima Época. Registro: 2005766. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo III. Materia(s): Constitucional. Tesis: IV.2o.A.S1 K (10a.) Página: 2239. "PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL."

proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

### Temas propuestos.

41. La parte actora propone dos razones de impugnación en su escrito de demanda, en las que plantea cuatro temas:

- a. Violación a su derecho humano al debido proceso, relacionado con el derecho de audiencia que lo integra, el cual está protegido por el segundo párrafo del artículo 14 constitucional<sup>19</sup>, porque las demandadas pretenden privarle de su derecho legítimo sin que exista un mandamiento fundado y por escrito como lo establece la Ley.
- b. Violación a su derecho humano al trabajo, protegido por el primer párrafo del artículo 5° constitucional<sup>20</sup>, así como al artículo 1° constitucional.
- c. Violación a su derecho humano de legalidad, contemplado en el primer párrafo del artículo 16 constitucional<sup>21</sup>.
- d. Violación al artículo 62 de la Ley de Transporte del Estado, porque una concesión estatal como lo es la 7627 LUT, de transporte público sin itinerario fijo que tiene en usufructo es su patrimonio familiar.

42. Las autoridades demandadas dijeron que el permiso con el que pretende sustentar su acción se ha extinguido por el solo hecho de que ha quedado sin vigencia y, por ello, han cesado los efectos del acto impugnado y éste no puede surtir efecto legal o

<sup>19</sup> Artículo 14...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

<sup>20</sup> Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

<sup>21</sup> Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

material alguno por haber dejado de existir el objeto materia del mismo. Que, el Acuerdo de Regularización del Servicio del Transporte Público con y sin itinerario fijo de la zona metropolitana publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5153, de fecha 01 de enero de 2014, establece los lineamientos a seguir a efecto de instruir la regularización del servicio de transporte público, exclusivamente dentro de la zona metropolitana conformada por los municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Huitzilac, Tepoztlán, Temixco, Emiliano Zapata y Xochitepec del estado de Morelos. Por ello, no se puede dar continuidad a dicho acuerdo por haber sido emitido para un fin y una temporalidad específicas, ya que el artículo Séptimo de ese acuerdo establece: *"Una vez agotado el proceso de regularización materia de este Acuerdo, que comprenderá del primero al treinta y uno de enero de 2014; se suspende la expedición de nuevas concesiones para la prestación del servicio de transporte público en la Zona Metropolitana durante la vigencia del presente acuerdo."*

43. El actor se duele que el GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS no haya ordenado al SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO, la expedición de la actualización del Permiso para circular con número [REDACTED] a nombre del actor, tal como se lo solicitó en escrito de fecha de recepción 24 de septiembre de 2018, con número de folio [REDACTED] esto hasta en tanto se expida la concesión respectiva. La omisión de expedir la concesión [REDACTED] del servicio público sin itinerario fijo, en favor del actor, en virtud del acuerdo de regularización del servicio público del Transporte Público de Pasajeros con y sin itinerario fijo de la zona metropolitana publicado en el periódico oficial tierra y libertad número 5153 de fecha 01 de enero de 2014; derivado que cumplió con todos y cada uno de los requisitos previstos por los numerales 48 y 49 de la Ley del Transporte del Estado de Morelos y del mérito que tiene al haber prestado el servicio desde el año 2014 hasta el 30 de septiembre de 2018, fecha en que venció su permiso.

44. La actora se duele que el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO, haya sido omiso en continuar con el acuerdo de regularización del servicio público del Transporte Público de Pasajeros con y sin itinerario fijo de la zona metropolitana publicado en el periódico oficial tierra y libertad



número 5153 de fecha 01 de enero de 2014; y que, haya sido omiso en expedir a su favor la concesión de Transporte público sin itinerario fijo número [REDACTED] no obstante, de haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley del Transporte del Estado de Morelos en su artículo 48, en relación con el 49.

45. El GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS dijo que el escrito de petición no le fue presentado a él. Que es facultad del SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE expedir las autorizaciones o permisos de transporte público. Que el actor ha sido favorecido con diversos permisos para circular sin placas, tarjeta de circulación y engomado, pero estos son por un tiempo específico (fecha de expedición y fecha de vencimiento), lo que no permite un reconocimiento para la obtención de una renovación del permiso o, en su caso, a la expedición de un título de concesión, porque tales permisos son para uso de un tiempo cierto y determinado. Negó los actos que se le imputan diciendo que en ningún momento ha realizado acto alguno tendiente a negar o causar alguna afectación al accionante. Que el permiso que exhibe se encuentra vencido. Que la actora no expresó razones de impugnación en su escrito con el que aclara su demanda, razón por la cual es improcedente su acción, porque este Tribunal tiene un impedimento técnico para llevar a cabo el examen de algún planteamiento, porque no lo hay.

46. El SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y el DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, negaron categóricamente que hayan incurrido en omisión de continuar con el acuerdo de regularización del servicio público de transporte publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5153, solamente que la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos cuestionó el citado proceso de regularización y formuló diversas observaciones que los funcionarios salientes no solventaron y fueron omisos en realizar una entrega adecuada; por lo que, a la fecha, la Dirección General de Transporte Público, Particular y Privado se encuentra revisando e integrando los expedientes referentes al aludido

proceso de regularización. Que, en términos de lo establecido por los artículos 75 y 76 de la Ley del Transporte del Estado de Morelos, los permisos se extinguen por el solo hecho del vencimiento del plazo para el que fueron otorgados. Que el artículo 48 de la Ley de Transporte del Estado establece los requisitos para obtener la concesión para la prestación del servicio de transporte público y de las documentales que adjunta la actora a su demanda no acredita contar y haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos previstos en ese artículo.

### Problemática jurídica para resolver.

47. Consiste en determinar sobre la legalidad de los actos que se precisaron en los párrafos 1. I., 1. II., 1. III., 1. V., 1. VI., 1. IX. y 1. X., de acuerdo con los argumentos propuestos en la causa de pedir, mismos que se relacionan con violaciones formales y de fondo. Precisándose que se analizarán bajo el **principio de legalidad** contenido en el primer párrafo del artículo 16 constitucional, de acuerdo con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>22</sup>.

48. Es **infundado** lo que señala el actor en relación con los actos que le imputa al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS.

49. La actora le imputa los actos señalados en los párrafos 1. I., 1. II. y 1. III., los cuales se encuentran relacionados con su escrito de petición de fecha 21 de septiembre del 2018, el cual puede ser consultado en las páginas 11 y 12 del proceso. Este escrito, como se analizó en el párrafo 16. b., fue suscrito por [REDACTED] y dirigido a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, quien lo recibió a través de la oficialía de partes de esa Secretaría el día 24 de septiembre de 2018, con número de registro 005814; en este escrito le solicita al Secretario la renovación del permiso para circular [REDACTED] del servicio público sin itinerario fijo, taxi. Prueba que al ser analizada conforme a la lógica y la experiencia

<sup>22</sup> Artículo 1º...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



de esta no se demuestra que el actor [REDACTED] lo haya dirigido al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ni que se haya remitido copia para su conocimiento.

50. Por tanto, no está demostrado en el proceso que la actora haya solicitado al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, la expedición de la actualización del Permiso para circular [REDACTED] a nombre de [REDACTED] y que esa autoridad no haya ordenado a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, la expedición de la actualización del Permiso para circular [REDACTED] a nombre del actor, ni que la demandada haya sido omisa en continuar con el Acuerdo de Regularización aludido, ni que haya sido omisa en expedir la concesión de Transporte Público a favor del actor, porque para que se configurara la omisión, el actor debió haber demostrado haber realizado la petición, sin embargo, al no haber realizado petición alguna, la razón de impugnación es infundada.

51. Por tanto, el escrito de fecha 21 de septiembre de 2018 hace prueba plena en contra de su oferente, porque no demuestra con él que haya solicitado al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, la expedición de la actualización del Permiso para circular [REDACTED] a nombre de [REDACTED] y que esa autoridad no haya ordenado a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, la expedición de la actualización del Permiso para circular [REDACTED] a nombre del actor, ni que la demandada haya sido omisa en continuar con el Acuerdo de Regularización aludido, ni que haya sido omisa en expedir la concesión de Transporte Público a favor del actor; lo que trae como consecuencia **inexistencia de la petición**.

52. De ahí que sea fundado lo que señala el Gobernador del Estado, toda vez que, si el escrito de fecha 21 de septiembre de 2018, no fue dirigido y presentado en la oficialía de partes de la oficina del Gobernador, **no estaba obligado a darle trámite a una petición que no le fue formulada**; esto, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5° de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos; ni a

ordenar a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, la expedición de la actualización del Permiso para circular [REDACTED] a nombre de [REDACTED]

53. Bajo estas premisas, son inexistentes los actos impugnados señalados en los párrafos 1. I., 1. II. y 1. III.; por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracción XIV y 38 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se sobresee el proceso en relación con estos actos impugnados.

54. Por otra parte, es **fundado** lo que manifiestan el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y el DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS en el párrafo 46, cuando señalan que el artículo 48 de la Ley de Transporte del Estado establece los requisitos para obtener la concesión para la prestación del servicio de transporte público y de las documentales que adjunta el actor a su demanda no acredita contar y haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos previstos en ese artículo.

55. La actora le imputa al Secretario de Movilidad y Transporte y al Director General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, los actos señalados en los párrafos 1. V., 1. VI., 1. IX. y 1. X.

56. El artículo 48 señalado, establece, en su parte conducente, que las personas físicas que quieran obtener una concesión para la prestación del servicio de transporte público deben cumplir con los siguientes requisitos:

*"Artículo 48. Las concesiones para la prestación del Servicio de Transporte Público en sus diferentes modalidades, se otorgarán a quienes cumplan los requisitos siguientes:*

*I. Personas físicas:*

- a) Ser de nacionalidad mexicana;*
- b) Tener cuando menos 21 años de edad;*
- c) Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes;*
- d) No haber sido condenado por delito intencional o grave;*



- e) *Acreditar una residencia en el Estado de por lo menos 5 años anteriores a la fecha de la solicitud;*
- f) *No tener antecedentes de revocación o declaratoria de nulidad de concesión del Servicio de Transporte Público;*
- g) *Participar en el concurso público que para tal efecto se convoque conforme a las bases que se señalen en la Convocatoria respectiva, excepto cuando la concesión derive de una cesión en términos de la Ley;*
- h) *Presentar a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Transporte la solicitud con todos los requisitos que en la misma se consignen, dentro del plazo que se señale en la convocatoria, aceptando como respuesta a su petición, el fallo que se publique en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; o bien, en los plazos a que se refiere el artículo 64 de la Ley, en tratándose de cesiones de las concesiones, y*
- i) *Someterse al estudio socioeconómico que al efecto practique la Dirección General de Transporte con el objeto de verificar la acreditación de la capacidad económica para la prestación del servicio. Las personas que acrediten una antigüedad de cinco años como operadores del transporte público, serán consideradas de manera preferente en el otorgamiento de la concesión, cuando demuestren su capacidad económica apoyada en una institución crediticia.*

...  
*Las concesiones que se otorguen para el Servicio de Transporte Público sin itinerario fijo, se otorgarán únicamente a personas físicas, dando preferencia a operadores del transporte público que acrediten 5 años de antigüedad como operadores.*

57. De la instrumental de actuaciones no se desprende que el actor haya demostrado que cuenta con todos los requisitos que se han transcrito.
58. Prueba de ello, son los medios probatorios que exhibió el actor y que fueron valorados en el párrafo **16**, y sus incisos de la letra a. a la l. Valoración que se invoca como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. De la que se obtiene que no demuestra, en vía de ejemplo, **a)** no tener antecedentes de revocación o declaratoria de nulidad de concesión del servicio de transporte público, **b)** participar en el concurso público que para tal efecto se convoque conforme a las bases que se señalen en la Convocatoria respectiva, excepto cuando la concesión derive de una cesión en términos de la Ley, **c)** haber presentado la solicitud a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Transporte, con todos los requisitos que

en la misma se consignen, **d)** haberse sometido al estudio socioeconómico que al efecto practique la Dirección General de Transporte con el objeto de verificar la acreditación de la capacidad económica para la prestación del servicio, **e)** que al momento de presentar la demanda contara con una antigüedad de cinco años como operador del transporte público, **f)** demostrar su capacidad económica apoyada en una institución crediticia.

59. Bajo estas consideraciones, el actor no demostró en el proceso contar con los requisitos que le exige el artículo 48 de la Ley de Transporte del Estado; y, por lo cual, **no acreditó la existencia de las omisiones** que le imputa al SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y al DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS en los párrafos **1. V., 1. VI., 1. IX. y 1. X.**; por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracción XIV y 38 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se sobresee el proceso en relación con estos actos impugnados.

60. Además de que, de la lectura del Acuerdo de Regularización del Servicio Público del Transporte Público de Pasajeros con y sin Itinerario Fijo de la Zona Metropolitana publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5153 de fecha 01 de enero de 2014, se intelecta en su Artículo Tercero<sup>23</sup> y Disposición Transitoria Primera<sup>24</sup>, **que el proceso de regularización debería realizarse por la Secretaría del 01 al 31 de enero de 2014 y que, ese Acuerdo, estaría vigente hasta el treinta y uno de diciembre del 2015.** Como hecho notorio, estas fechas ya han concluido y por ello no puede configurarse las omisiones reclamadas.

### Pretensiones.

<sup>23</sup> ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría para que, con base en los estudios de factibilidad, los censos realizados y las necesidades de la población, en términos de la Ley, proceda de manera inmediata a la regularización del servicio de transporte público exclusivamente en la Zona Metropolitana de Cuernavaca, e incorpore a los Beneficiarios a los esquemas gubernamentales de seguridad y control, como parte de la estrategia de paz implementada en contra de la inseguridad en el Estado.

El proceso de regularización a que se alude en el párrafo anterior, deberá realizarse por la Secretaría del primero al treinta y uno de enero de 2014.

<sup>24</sup> PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del 2015.



61. El actor pretende lo descrito en los párrafos 1. A., 1. B. y 1. C.; sin embargo, este Pleno se encuentra impedido jurídicamente para hacer un pronunciamiento al respecto, toda vez que implicaría una decisión que estaría vinculada con el fondo del asunto, lo cual no es posible al haberse sobreesido este proceso.

62. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, párrafo segundo, se la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, aplicado en sentido contrario.

III

**III. Parte dispositiva.**

63. La actora no demostró la existencia de los actos impugnados por lo que se sobresee este proceso.

**Notifíquese personalmente.**

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente licenciado en derecho [REDACTED] titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>25</sup>; magistrado maestro en derecho [REDACTED] titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; magistrado licenciado en derecho [REDACTED] titular de la Segunda Sala de Instrucción; magistrado doctor en derecho [REDACTED] titular de la Tercera Sala de Instrucción; magistrado maestro en derecho [REDACTED] titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>26</sup>; ante la licenciada en derecho [REDACTED] secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

<sup>25</sup> En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

<sup>26</sup> *Ibidem.*

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

[REDACTED]  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO PONENTE**

[REDACTED]  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

[REDACTED]  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

[REDACTED]  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

[REDACTED]  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

[REDACTED]  
La licenciada en derecho [REDACTED] secretaria General  
de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos,  
da fe que la presente hoja de firmas corresponde a la resolución del  
expediente número TJA/1aS/266/2018, relativo al juicio administrativo  
promovido por [REDACTED] en contra de la autoridad  
demandada GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS Y OTRAS; misma que fue aprobada en pleno del  
día seis de noviembre del año dos mil diecinueve. Conste.